

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-007-2012-00245-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CONPILOG LTDA
PROVIDENCIA	AUTO 1881V
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza la parte demanda, y que la presente demanda ha permanecido más de dos años inactiva, sin solicitud alguna de la parte demandante que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-588461 y 001-588462, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y se dejan a disposición del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Medellín, proceso radicado bajo el Número 05001-40-03-016-2011-00699-00, según consta a folio 26.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero en las cuentas corrientes

o de ahorros a nombre de CONSTRUCTORA CONPILOG LTDA, identificada con NIT 811009914-1, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO POPULAR, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA; y se dejan a disposición del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Medellín, proceso radicado bajo el Número 05001-40-03-016-2011-00699-00, según consta a folio 26.

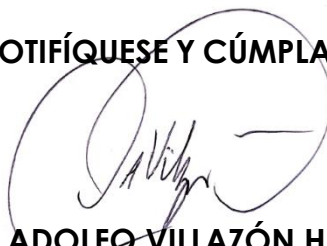
CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismo a la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

GIO

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>



Rama Judicial

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Oficio.

Señores

JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05001-31-03-007-2012-00245-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CONPILOG LTDA

SU RADICADO: 05001-40-03-016-2011-00699-00

Me permito informarles que, mediante auto de la fecha, el Juzgado Primero de Ejecución Civil de Circuito de la Localidad, dispuso la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ordenando el levantamiento de la medida cautelar, que las mismas se dejaran por cuenta del Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Medellín, para el proceso con radicado 05001-40-03-016-2011-00699-00, en virtud al embargo de remanentes comunicado por esa dependencia judicial.

La medida les había sido comunicada mediante oficio N° 600 del 30 de abril de 2012.

Cordialmente,

Maritza Hernández Ibarra

Secretaria

Carrera 50 No. 51-23, Piso 2º, Edificio Mariscal Sucre. Tel. 513 13 31